



M.O.P.
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
09 AGO 2024
 Fecha:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° <u>18253606</u>		

REF.: **DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN** para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ALLIPÉN SUPERIOR**, en la comuna de Melipeuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

SANTIAGO, **19 JUL 2024**
 D.G.A. N° 16 /

VISTOS:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 359, de 2014, denominado "Estimación Preliminar de las Recargas de agua subterránea y Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas de las regiones del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico SDT N° 475, de 2024, denominado "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas Región de la Araucanía", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 317, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior de la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín y Comuna de Melipeuco", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 67 bis y 68 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 30, 31, 33 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- Lo prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024;
- La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

EXPEDIENTE VAR-0902-1



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que: "*Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*
Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."
2. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal prescribe que: "*Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.*"
3. **QUE**, el artículo 30 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que: "*La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:*
a) *Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.*
b) *La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*
c) *Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.*
d) *Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.*
e) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.*
f) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada.*"
4. **QUE**, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen procedente la declaración de área de restricción.



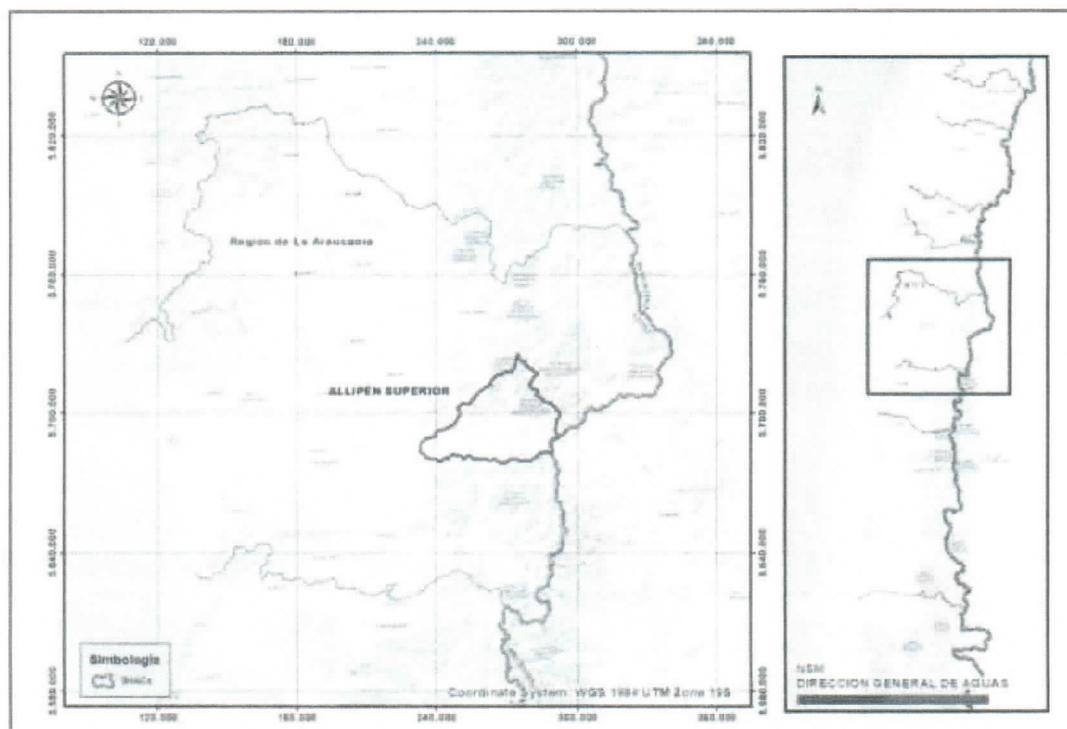
TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AJURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

5. **QUE**, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 317, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior de la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín y Comuna de Melipeuco", en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento, en calidad de provisionales.
6. **QUE**, en primer término, y en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el citado informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanentes y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
7. **QUE**, por otra parte, mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 475, de 2024, denominado "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas Región de la Araucanía" de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras, la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior, cuya delimitación corresponde a la siguiente figura:



Mapa N° 1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 08/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

8. **QUE**, asimismo, conforme al Informe Técnico SDT N° 475, de 2024, denominado "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de la Araucanía", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior considerando el potencial efecto de cambio climático, de tal forma, que la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos corresponde a la indicada en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad recursos hídricos subterráneos m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700

Tabla N°1. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior.

9. **QUE**, luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Allipén Superior, la demanda de aguas subterráneas comprometida, al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700	22.297.940

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por lo tanto, se concluye, que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.
11. **QUE**, por otra parte, y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción."
12. **QUE**, como se expresó previamente, el artículo 66 del Código de Aguas prescribe que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

13. **QUE**, es así que tras ser declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.
14. **QUE**, en consecuencia, se entenderá que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico corresponde al cumplimiento de una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, explotación efectiva del acuífero y antecedentes de sustentabilidad del acuífero, los que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Criterio	Objetivo	Nombre Indicador
	Condiciones hidrometeorológicas actuales	Verificar la condición actual de las principales variables hidrometeorológicas que determinan la recarga natural.	Declaración de escasez hídrica
	Antecedentes de explotación efectiva	Establecer una aproximación de la intensidad explotación efectiva de las principales demandas de derechos de aprovechamiento en el acuífero basado en el nivel cobertura o avance de la implementación del sistema de monitoreo efectivo (MEE).	Índice de cobertura (o avance) de monitoreo efectivo de extracciones (ICME)
			Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)
	Afectación a la Sustentabilidad	Verificar antecedentes de que indiquen afectación permanente de las variables que definen el estado del sistema hidrogeológico.	Antecedentes que indiquen disminución del acuífero o de sustentabilidad

Fuente: Cuadro obtenido del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 - Cuadro 1. Criterios que definen la condición de excepcionalidad para los efectos de otorgar provisionales

15. **QUE**, de lo antes expuesto y considerando lo señalado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, corresponde analizar la procedencia de establecer la excepcionalidad y la cantidad factible como máximo a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.
16. **QUE**, cabe destacar que este Servicio desde el año 2011, considera la demanda comprometida, como la totalidad del volumen anual asignado como derecho o su equivalente al caudal de extracción máxima permanente y continuo, esto es, las 24 horas del día, por los 365 días del año, para aquellos derechos solo con asignación de caudal de extracción máxima.
17. **QUE**, el otorgamiento de derechos provisionales tiene por función dar cuenta de incertidumbres en la planificación de la asignación de los recursos hídricos subterráneos y su consiguiente explotación, por lo tanto, el objetivo de esta asignación será conseguir una explotación efectiva sustentable, basada en derechos que pueden ser limitados, total o parcialmente, e incluso dejarlos sin efecto; suspender total o parcialmente su ejercicio, evitando una subexplotación o una limitación innecesaria al acceso a los recursos hídricos principalmente para usos de subsistencia y productivos.



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 08/08/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

18. **QUE**, este procedimiento considerará el cumplimiento de diferentes criterios y condiciones relacionadas con la verificación de las condiciones hidrometeorológicas actuales que determinan la recarga natural de un acuífero, antecedentes de explotación efectiva, afectación a la sustentabilidad, nivel de monitoreo D.G.A. (niveles piezométrico y calidad) y nivel de conocimiento del acuífero.
19. **QUE**, en el criterio definido como "Condiciones hidrometeorológicas actuales", el indicador denominado "Declaración de escasez hídrica" define el cumplimiento de este criterio cuando en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común no exista una declaración de escasez hídrica vigente, ya sea en la totalidad del sector o en parte de la zona en evaluación (mayor o igual al 50% de su superficie del SHAC). La verificación se realiza a través de la dictación del respectivo decreto que establece las zonas con declaración de escasez hídrica en la zona de interés y el análisis espacial cuando corresponda.
20. **QUE**, desde las regiones de Ñuble hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, se podrá considerar que el criterio se encuentra cumplido, si las condiciones de severa sequía verificadas que motivan la declaración como zona de escasez no se refieren al estado de las aguas subterráneas.
21. **QUE**, verificados los decretos de declaración de escasez hídrica del Ministerio de Obras Públicas desde la base de datos emanados de la Dirección General de Aguas, se tiene que en el sector hidrológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior a la fecha del presente informe técnico, no cuenta con declaración de zona de escasez, por lo cual se cumple con este criterio.
22. **QUE**, por su parte, el criterio definido como "Antecedentes de Explotación Efectiva", se valida por medio de los dos indicadores diferentes. El primero denominado "Índice de cobertura de monitoreo de extracciones efectivas (ICME)", el cual tiene como objeto verificar la cobertura del sistema de monitoreo de extracciones efectivas (MEE) con respecto a la demanda autorizada en derechos de aprovechamiento y corresponde al porcentaje de caudales de obras registradas en el sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, respecto de los caudales de extracción máxima asociada a la demanda comprometida efectiva.
23. **QUE**, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IX punto 2.1.2.a) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, considerando los datos obtenidos del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "*Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto del índice de cobertura o avance del monitoreo de extracciones efectivas, que analiza entre otros el SHAC de Allipén Superior, esto es la Tabla N° 1 Caudales de Demanda Comprometida Efectiva (l/s) y Tabla N° 2 Caudales de obras registradas en MEE (l/s) se obtiene como resultado, lo siguiente:
- $$ICME = 0\%$$
24. **QUE**, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $ICME \geq 30\%$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de Índice de cobertura de monitoreo de extracción efectiva.
25. **QUE**, respecto del mismo criterio, el indicador denominado "Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)", el cual tiene por objetivo obtener una aproximación de la intensidad promedio de explotación del acuífero asociado a las principales demandas autorizadas a través de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, corresponde al coeficiente entre el promedio anual de caudales de extracción máxima informados como extraídos desde obras registradas y transmitiendo en MEE con relación a los caudales de extracción máxima de obras registradas y transmitiendo en MEE, por estándar.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

26. **QUE**, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IX punto 2.1.2.b), considerando los datos aportados del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, en el SHAC de Allipén Superior, se obtiene como resultado, lo siguiente:

TPE sin datos

27. **QUE**, por lo tanto, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $TPE \leq 0,75$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento.
28. **QUE**, por último, en cuanto al criterio de "Afectación a la Sustentabilidad" cuyo objetivo es verificar la existencia de antecedentes que indiquen una alteración permanente de las variables que definen la condición de sustentabilidad de un sistema hidrogeológico, permitiendo establecer su afectación o disminución con el consiguiente perjuicio de derechos de aprovechamiento de terceros establecidos en él.
29. **QUE**, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior no se registran antecedentes que indiquen disminución del acuífero o afectación a su sustentabilidad a la fecha de la evaluación.
30. **QUE**, ahora bien, verificado el procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, es posible resumir que se cumple con solo uno de los tres criterios establecidos para definir la condición de excepcionalidad, y por lo tanto, no es posible otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de derechos provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior, como muestra la tabla siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700	22.297.940	0

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Provisionales.

31. **QUE**, en consecuencia, es procedente la declaración de área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ALLIPÉN SUPERIOR**, en la comuna de Melipeuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, sin el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ALLIPÉN SUPERIOR**, en la comuna de Melipeuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

3. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
4. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH SDT N° 359, de 2014, el Informe Técnico SDT N° 475, de 2024, y el Informe Técnico DARH N° 317, de 4 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y el Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N° 3 y 4, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
6. **CONSÍGNASE** que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

VAR-0902-1
CFF/ALE/FPC/RSA/rsa



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 08/08/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

INFORME TÉCNICO DARH N°317

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN ALLIPÉN SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE CAUTÍN Y COMUNA DE MELIPEUCO.

VAR-0902-1
SSD N°18219570
Santiago, 04 de julio de 2024

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común SHAC, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio es propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, de forma que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como son la Declaración de Áreas de Restricción y las Zonas de Prohibición, que tienen por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo resguardando los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que también custodiando la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) analizado en el presente informe técnico, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Área de Restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, es posible señalar que:

Artículo 65 inciso 1º del Código de Aguas, establece que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él".

Artículo 66 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".

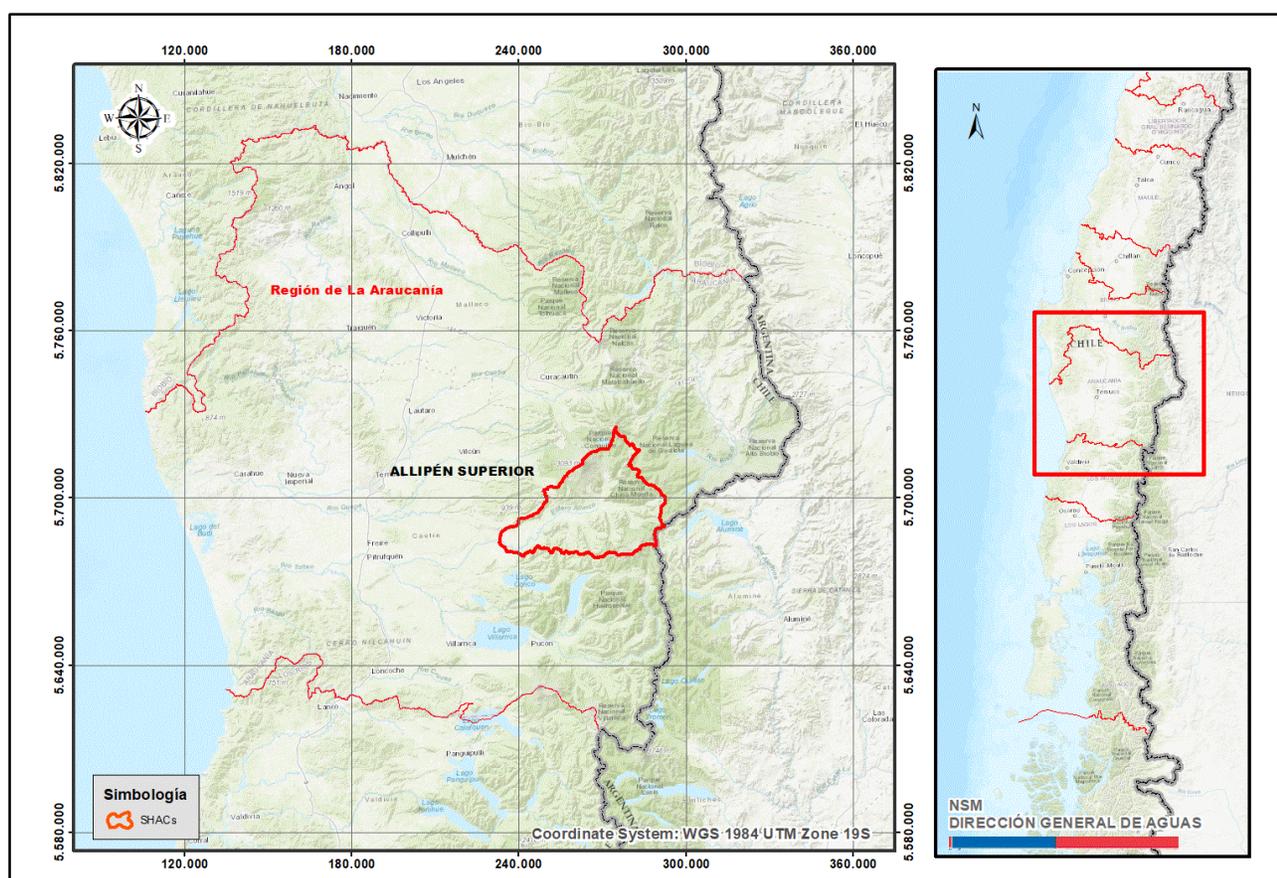
Artículo 66 inciso 2º del Código de Aguas, dispone además que: "El informe técnico a que refiere el inciso anterior deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona".

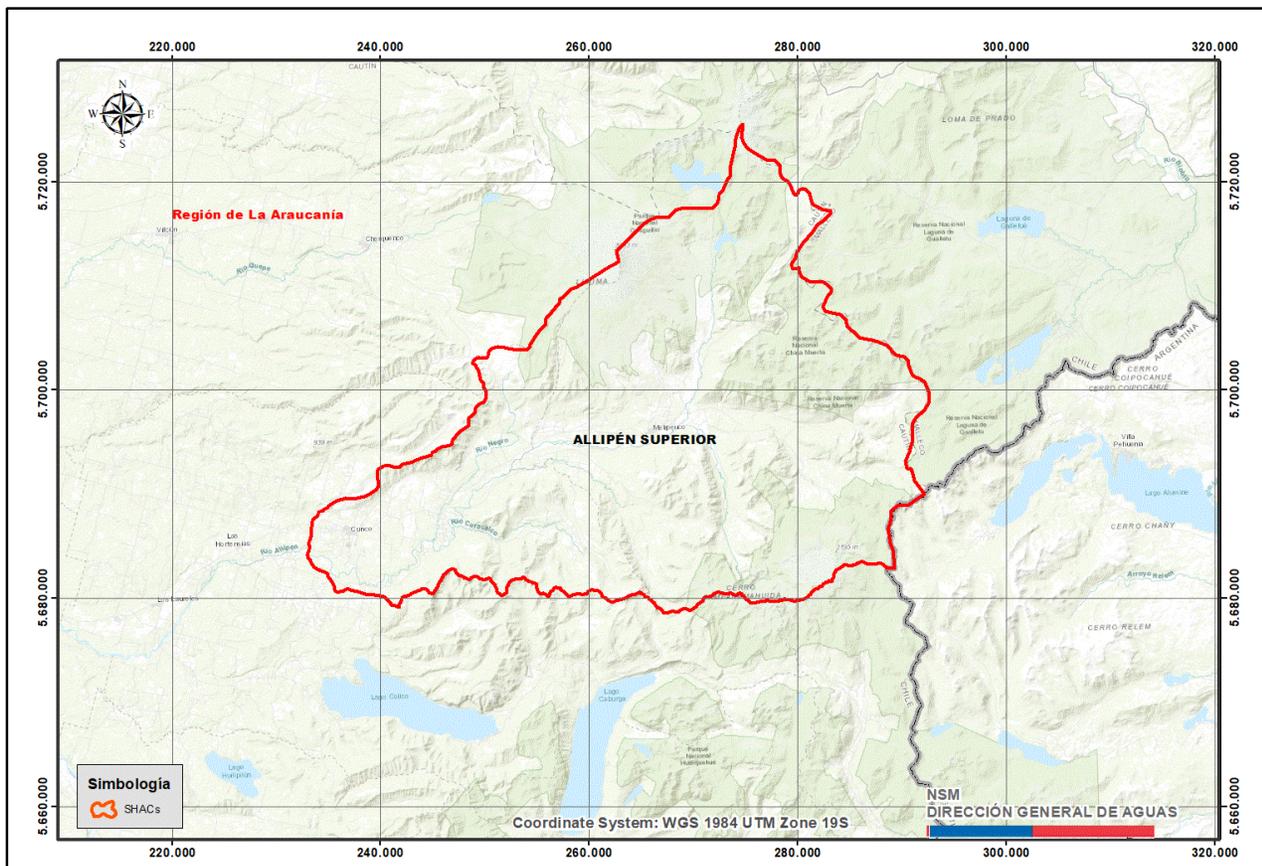
4.- Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos; y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

4.1 Oferta de Recursos Hídricos.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°359 de 2014 de la Dirección General de Aguas, denominado "Estimación preliminar de las recargas de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las regiones del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos" se define y evalúa entre otros, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Toltén Alto. Posteriormente, el Informe Técnico DARH SDT N°475 de 2024 "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de la Araucanía" se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.





Mapa N°2. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior.

Posteriormente, por medio del el Informe Técnico DARH SDT N°475 de 2024 "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de la Araucanía" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior considerando el potencial efecto de cambio climático, de tal forma, que la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos corresponde a la indicada en la Tabla N°1 siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad recursos hídricos subterráneos m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700

Tabla N°1. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior.

4.2 Situación de disponibilidad final.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, la demanda de aguas subterráneas comprometida, al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 2013, modificado por el D.S. N° 224, de fecha 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior.

Por lo tanto, es posible concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en estudio, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m³/año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m³/año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700	22.297.940

Tabla N°2. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos v/s demanda total comprometida.

4.3 Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

De acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción".

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él".

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS* del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo se podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

En consecuencia, se entenderá que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico corresponde al cumplimiento de una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, explotación efectiva del acuífero y antecedentes de sustentabilidad del acuífero.

Estos criterios, dependiendo del objetivo y disponibilidad de información se verificarán por medio de diferentes indicadores, cuya definición y estimación se desarrollan en los títulos siguientes.

N°	Criterio	Objetivo	Nombre Indicador
	Condiciones hidrometeorológicas actuales	Verificar la condición actual de las principales variables hidrometeorológicas que determinan la recarga natural.	Declaración de escasez hídrica
	Antecedentes de explotación efectiva	Establecer una aproximación de la intensidad explotación efectiva de las principales demandas de derechos de aprovechamiento en el acuífero basado en el nivel cobertura o avance de la implementación del sistema de monitoreo efectivo (MEE).	Índice de cobertura (o avance) de monitoreo efectivo de extracciones (ICME)
			Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)
	Afectación a la Sustentabilidad	Verificar antecedentes de que indiquen afectación permanente de las variables que definen la el estado del sistema hidrogeológico.	Antecedentes que indiquen disminución del acuífero o de sustentabilidad

Fuente: Cuadro obtenido del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 - Cuadro 1. Criterios que definen la condición de excepcionalidad para los efectos de otorgar provisionales

4.3.1 ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

De lo expuesto y considerando lo establecido en dicho Manual, corresponde analizar la procedencia de establecer la excepcionalidad y la cantidad factible como máximo a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

Este Servicio desde el año 2011, considera la demanda comprometida, como la totalidad del volumen anual asignado como derecho o su equivalente al caudal de extracción máxima permanente y continuo, esto es, las 24 horas del día, por los 365 días del año, para aquellos derechos solo con asignación de caudal de extracción máxima.

El otorgamiento de derechos provisionales tiene por función dar cuenta de incertidumbres en la planificación de la asignación de los recursos hídricos subterráneos y su consiguiente explotación, por lo tanto, el objetivo de esta asignación será conseguir una explotación efectiva sustentable, basada en derechos que pueden ser limitados, total o parcialmente, e incluso dejarlos sin efecto; suspender total o parcialmente su ejercicio, evitando una subexplotación o una limitación innecesaria al acceso a los recursos hídricos principalmente para usos de subsistencia y productivos.

Por lo tanto, este procedimiento considerará el cumplimiento de diferentes criterios y condiciones relacionadas con la verificación de las condiciones hidrometeorológicas actuales que determinan la recarga natural de un acuífero, antecedentes de explotación efectiva, afectación a la sustentabilidad, nivel de monitoreo DGA (niveles piezométrico y calidad) y nivel de conocimiento del acuífero.

4.3.1 a) CRITERIO 1 Condiciones Hidrometeorológicas Actuales.

Declaración de escasez hídrica

Este indicador define el cumplimiento de este criterio cuando en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común no exista una declaración de escasez hídrica (artículo 314 del Código de Aguas) vigente, ya sea en la totalidad del sector o en parte de la zona en evaluación (mayor o igual al 50% de su superficie del SHAC).

La verificación se realiza a través de la dictación del respectivo decreto que establece las zonas con declaración de escasez hídrica en la zona de interés y el análisis espacial cuando corresponda.

Desde las regiones de Ñuble hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, se podrá considerar que el criterio se encuentra cumplido, si las condiciones de severa sequía verificadas que motivan la declaración como zona de escasez no se refieren al estado de las aguas subterráneas.

Entonces, verificados los decretos de declaración de escasez hídrica del Ministerio de Obras Públicas desde la base de datos emanados de la Dirección General de Aguas, se tiene que en el sector hidrológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior a la fecha del presente informe técnico, No cuenta con decretos de zona de escasez hídrica vigente en la región de La Araucanía.

4.3.1 b) CRITERIO 2 Antecedentes de Explotación Efectiva.

b.1. Índice de cobertura de monitoreo de extracciones efectivas (ICME)

Este indicador tiene el objetivo verificar la cobertura del sistema de monitoreo de extracciones efectivas (MEE) con respecto a la demanda autorizada en derechos de aprovechamiento y corresponde al porcentaje de caudales de obras registradas en el sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, respecto de los caudales de extracción máxima asociada a la demanda comprometida efectiva.

Entonces, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.a) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, considerando los datos obtenidos del Informe Técnico N°6, de junio de 2024, denominado "*Monitoreo de Extracciones Efectivas para DARH*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto del índice de cobertura o avance del monitoreo de extracciones efectivas, que analiza entre otros el SHAC de Allipén Superior, esto es la Tabla N°1 Caudales de Demanda Comprometida Efectiva (l/s) y Tabla N°2 Caudales de obras registradas en MEE (l/s) se obtiene como resultado, lo siguiente:

$$\text{ICME} = 0\%$$

Para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{ICME} > 30\%$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de Índice de cobertura de monitoreo de extracción efectiva.

b.2. Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)

Este indicador tiene por objetivo obtener una aproximación de la intensidad promedio de explotación del acuífero asociado a las principales demandas autorizadas a través de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, corresponde al coeficiente entre el promedio anual de

caudales de extracción máxima informados como extraídos desde obras registradas y transmitiendo en MEE con relación a los caudales de extracción máxima de obras registradas y transmitiendo en MEE, por estándar.

Entonces, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.b), considerando los datos aportados del Informe Técnico N°6, de junio de 2024, denominado "*Monitoreo de Extracciones Efectivas para DARH*" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, en el SHAC de Allipén Superior, se obtiene como resultado, lo siguiente:

TPE sin datos

Para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $TPE \leq 0,75$ por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento.

4.3.1 c) CRITERIO 3 Afectación a la Sustentabilidad

El objetivo de este indicador es verificar la existencia de antecedentes que indiquen una alteración permanente de las variables que definen la condición de sustentabilidad de un sistema hidrogeológico, permitiendo establecer su afectación o disminución con el consiguiente perjuicio de derechos de aprovechamiento de terceros establecidos en él.

En el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior no se registran antecedentes que indiquen disminución del acuífero o afectación a su sustentabilidad a la fecha de la evaluación.

Ahora bien, verificado el procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución DGA (Exenta) N°1822 de 26 de junio de 2024, es posible resumir lo siguientes:

- Criterio 1: Se cumple por existir declaración de escasez vigentes para la Región de La Araucanía, territorio asociado al SHAC Allipén Superior.
- Criterio 2: No cumple ya que ICME es menor a 30% y TPE sin datos.
- Criterio 3: No se registran antecedentes que indiquen afectación en la sustentabilidad en el SHAC Allipén Superior.

4.4 Cálculo de Disponibilidad para Derechos Provisionales.

De acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la Resolución DGA (Exenta) N°1822 de 26 de junio de 2024, *cabe concluir que*, a la fecha de este Informe, no es posible a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de derechos provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior, como muestra la tabla N°3 siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700	22.297.940	0

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

5.- Comunidades de Aguas subterráneas registradas en la DGA

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 inciso 2° del Código de Aguas que indica que: *"El informe técnico a que refiere el inciso anterior deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona"*, y consultada la base de datos de este Servicio para la región donde se localiza el SHAC analizado en el presente informe Técnico, no se registran comunidades de aguas subterráneas en la Dirección General de Aguas.

6. CONCLUSIONES.

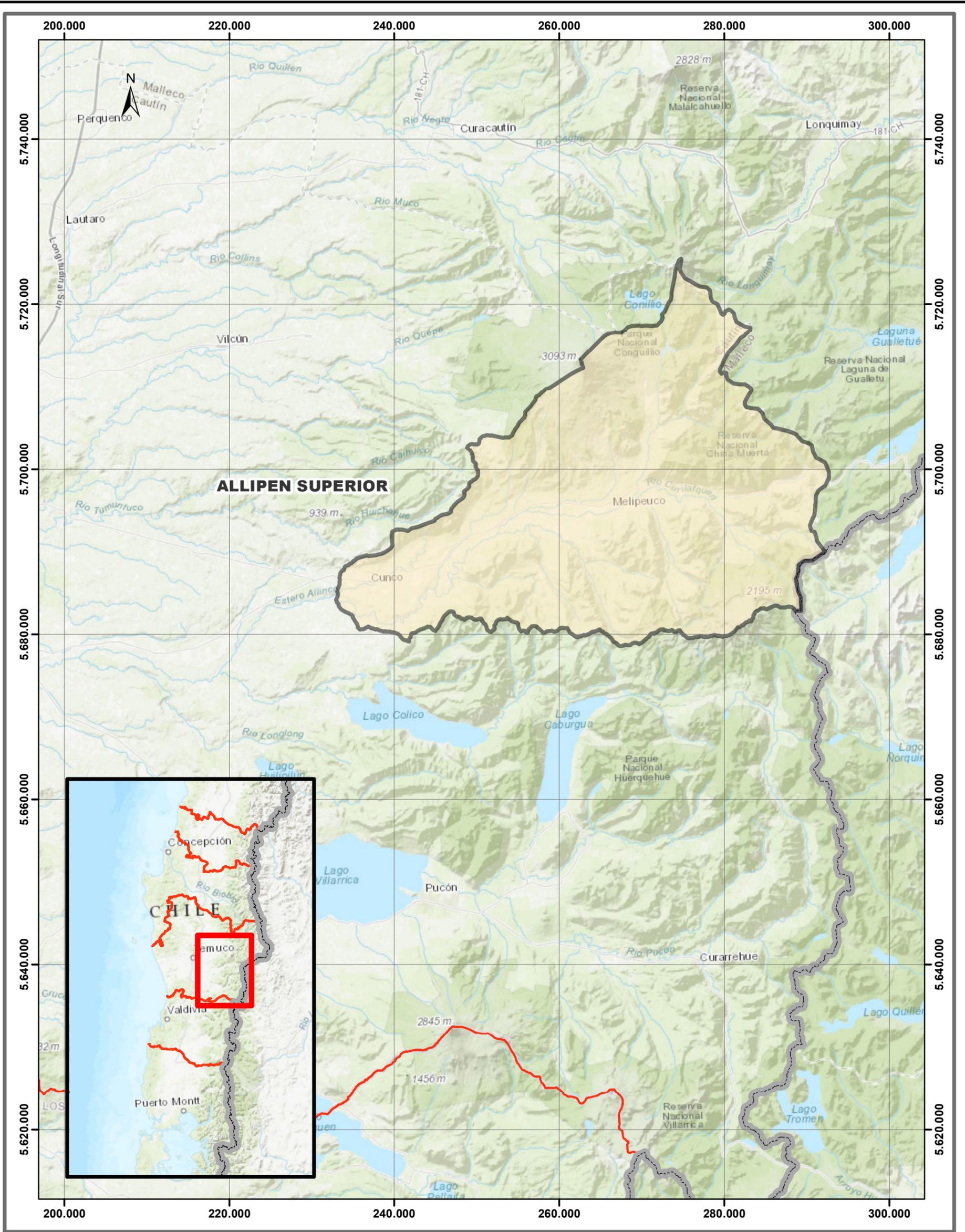
Realizada la actualización de la demanda total de agua subterráneas comprometida en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior, al 31 de mayo de 2024 y aplicando la metodología establecida en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT N°477 de 2024 de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°1.822 de 2024, se concluye lo siguiente:

- a) En el sector hidrogeológico de aprovechamiento común **Allipén Superior** la demanda de aguas subterráneas comprometida supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio a los derechos de terceros ya otorgados en él, procediendo de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas la declaración de **área de restricción** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.
- b) Atendida la demanda actual comprometida, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales hasta que se cumpla los valores establecidos para el ICME y TPE, lo cual podrá ser reevaluado en cualquier momento, no pudiendo exceder este plazo, los 5 años.
- d) El sector acuífero a que se refiere este análisis se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1.


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/AEL/NSM/nsm

ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

 Allipen Superior



ESCALA:
1:450.000



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ÁREA DE RESTRICCIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ALLIPEN SUPERIOR

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011
Elaboración Propia
PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1



CARLOS PATRICIO FLORES FLORES
Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas
21/06/2024
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS

FECHA: JUNIO 2024 Nury Salazar M.: Geógrafo



ANEXO 2

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO ALLIPÉN SUPERIOR**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ALLIPÉN SUPERIOR**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	NR-0902-2638	17-11-14	SOCIEDAD AGRICOLA FORESTAL Y GANADERA AL	1,50			D	1060	30-06-15					4.665		0
2	ND-0902-7502	12-12-05	JORGE DANIEL GARCES YAÑEZ	1,00	1,00	4°	A	472	22-11-06					23.652	23.652	23.652
3	ND-0902-8493	16-12-05	SEGUNDO NIBALDO MORAGA MALDONADO	4,00	2,30	4°	A	474	22-11-06					54.400	54.400	78.052
4	ND-0902-8626	16-12-05	MARIA BECERRA LARRAÑAGA	3,00	1,25	4°	A	65	23-01-17					94.608	7.884	85.936
5	ND-0902-8628	16-12-05	MOISES BALTASAR DIAZ ROMERO	4,00	1,00	4°	A	63	23-01-17					126.144	6.307	92.243
6	ND-0902-8630	16-12-05	DANIEL DOMINGO DIAZ ROMERO	3,00	1,30	4°	A	64	23-01-17					94.608	8.199	100.442
7	ND-0902-8924	13-06-06	JUANA ROSA CURIPAN QUIDEL	4,00	4,00	4°	A	559	10-07-09					25.229	25.229	125.671
8	ND-0902-8935	13-06-06	CARMEN ROMERO QUEUPUMIL	2,00	0,90	4°	A	1059	07-09-09					19.868	19.868	145.539
9	ND-0902-8963	14-06-06	JUAN ANTONIO HUENUPI HUENCHULLAN	1,50	1,50	4°	A	924	01-07-10					47.304	9.461	155.000
10	ND-0902-8964	14-06-06	FRANCISCA REUMAY NAHUELMAN	1,00	1,00	4°	A	925	01-07-10					31.536	6.307	161.307
11	ND-0902-8965	14-06-06	MARIANO MELILLAN CAYUL	4,00		4°	D	2319	22-09-10					126.144		161.307
12	ND-0902-8966	14-06-06	MARIA MAGDALENA MELILLAN COLLIO	2,00	0,30	4°	A	994	02-07-10					63.072	1.892	163.199
13	ND-0902-8967	14-06-06	ELISIA MELILLAN MELILLAN	1,00	0,30	4°	A	604	07-06-10					31.536	1.892	165.091
14	ND-0902-8968	14-06-06	ERNA ALICIA COTRENA TRECAMAN	2,00	0,20	4°	A	830	01-07-10					63.072	1.261	166.352
15	ND-0902-8969	14-06-06	JOAQUIN MEDARDO PARRA SANDOVAL	1,00	1,00	4°	A	1535	23-08-10					31.536	6.307	172.659
16	ND-0902-8970	14-06-06	GUILLERMO HERACLIO LIENLAF MELILLAN	1,00	1,00	4°	A	993	02-07-10					6.307	6.307	178.966
17	ND-0902-8971	14-06-06	JOSE EMILIO PICHUNTRU TRECAMAN	1,00		4°	D	1672	31-08-10					31.536		178.966
18	ND-0902-8973	14-06-06	CLAUDINA MORALES CURILLAN	2,00	0,30	4°	A	603	07-06-10					63.072	1.892	180.858
19	ND-0902-8974	14-06-06	JOSE GILBERTO OVANDO TRONCOSO	1,00		4°	D	1639	31-08-10					31.536		180.858
20	ND-0902-9012	15-06-06	AGUSTIN ANTONIO REUMAY MELILLAN	4,00	3,90	4°	A	997	27-08-09					126.144	24.598	205.456
21	ND-0902-9076	16-06-06	FLORENCIO HUENCHUMAN	2,00	2,00	4°	A	2125	16-09-10					63.072	12.614	218.070
22	ND-0902-9161	16-06-06	MARINA CURIPAN TRECAMAN	4,00	4,00	4°	A	560	10-07-09					25.229	25.229	243.299
23	ND-0902-9235	16-06-06	MARIO ARNOLDO GARCIA SABUGAL	4,00		4°	D	530	09-05-12					126.144		243.299
24	ND-0902-964	27-09-93	ESSAR S.A.	25,00			D	87	30-12-93					788.400		243.299
25	ND-0902-1029	21-03-94	ESSAR S.A.	25,00	25,00		A	341	23-05-97					788.400	788.400	1.031.699
26	ND-0902-2646	17-02-00	ESSAR S.A.	45,00	37,00		A	164	02-11-00					1.419.120	1.166.832	2.198.531
27	VPC-0902-5	17-02-00	ESSAR S.A.	10,00	8,00		A	815	20-07-12					315.360	252.288	2.450.819
28	ND-0902-4881	17-06-03	CORPORACION EDUCACIONAL R.U.F.	8,00			D	248	12-04-04					252.288		2.450.819
29	ND-0902-5419	27-04-04	CORPORACION EDUCACIONAL R.U.F.	8,00	8,00		A	145	24-08-04					252.288	252.288	2.703.107
30	ND-0902-5699	18-10-04	SALMONES ANTARTICA S.A.	120,00	120,00		A	3	10-01-08					3.784.320	3.784.320	6.487.427
31	ND-0902-9252	04-07-06	LANDCATCH CHILE S.A.	65,00			D	884	13-09-06					2.049.840		6.487.427
32	ND-0902-9508	26-12-06	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE LTDA.	49,90			D	1058	30-06-08					1.573.646		6.487.427
33	ND-0902-9509	26-12-06	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE LTDA.	49,90			D	1059	30-06-08					1.573.646		6.487.427
34	ND-0902-9510	26-12-06	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE LTDA.	49,90			D	1060	30-06-08					1.573.646		6.487.427
35	ND-0902-9618	19-04-07	LANDCATCH CHILE S.A.	65,00			D	474	31-03-08					2.049.840		6.487.427

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ALLIPÉN SUPERIOR**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
36	ND-0902-9740	20-07-07	ACUACULTIVOS LAS VERTIENTES LTDA	80,00			D	1720	26-12-07					2.500.000		6.487.427
37	ND-0902-10023	03-03-08	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE LTDA.	41,00			D	1061	30-06-08					1.292.976		6.487.427
38	ND-0902-10205	30-07-08	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A.	49,00	31,00		A	40	30-04-09					1.545.264	977.616	7.465.043
39	ND-0902-10206	30-07-08	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A.	49,00	35,00		A	41	30-04-09					1.545.264	1.103.760	8.568.803
40	ND-0902-10207	30-07-08	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A.	41,00	41,00		A	30	30-03-09					1.292.976	1.292.976	9.861.779
41	ND-0902-10208	30-07-08	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A.	49,00	49,00		A	29	30-03-09					1.545.264	1.545.264	11.407.043
42	ND-0902-10281	17-09-08	LANDCATCH CHILE S.A.	65,00	65,00		A	40	17-05-10					2.049.840	2.049.840	13.456.883
43	ND-0902-10459	24-12-08	JUAN ANTONIO CHANDIA ROSALES	3,00			D	33	23-01-09					94.608		13.456.883
44	ND-0902-10562	10-02-09	SOCIEDAD HOTELERA Y COMERCIAL HIDD LTDA	3,00	3,00		A	205	26-11-09					94.608	94.608	13.551.491
45	ND-0902-10732	27-03-09	JUAN ANTONIO CHANDIA ROSALES	3,00			D	934	26-08-09					100.000		13.551.491
46	ND-0902-10737	31-03-09	JUAN ANTONIO CHANDIA ROSALES	3,00			D	1738	16-12-09					100.000		13.551.491
47	ND-0902-11269	30-12-09	GONZALO ANTONIO LLEDO GARCIA	75,00			D	56	25-01-10					2.365.200		13.551.491
48	ND-0902-11420	27-04-10	JUAN ANTONIO CHANDIA ROSALES	3,00			D	208	16-03-11					100.000		13.551.491
49	VPC-0902-1	20-05-10	ECONSSA CHILE S.A.	10,00			D	690	11-06-10					315.360		13.551.491
50	ND-0902-11543	06-07-10	MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO	3,20			D	2515	15-11-10					100.500		13.551.491
51	ND-0902-11544	06-07-10	MUNICIPALIDAD DE MELIPEUCO	3,20			D	2516	15-11-10					100.200		13.551.491
52	ND-0902-11696	20-10-10	RICARDO SEGUNDO HUENCHUMAN MIRANDA	0,23			D	2546	18-11-10					7.253		13.551.491
53	ND-0902-11705	22-10-10	RICARDO SEGUNDO HUENCHUMAN MIRANDA	0,23			D	582	30-06-11					7.253		13.551.491
54	ND-0902-11979	18-02-11	GRACIELA ISABEL CORNEJO MORENO	5,00			D	590	30-06-11					78.800		13.551.491
55	ND-0902-12240	01-08-11	NOVATEC S.A.	15,00			D	790	25-08-11					473.040		13.551.491
56	ND-0902-12348	26-10-11	NOVATEC S.A.	15,00			D	191	07-03-12					473.040		13.551.491
57	ND-0902-12508	03-02-12	LA LEGUA SPA	32,00			D	184	05-03-12					829.440		13.551.491
58	ND-0902-12719	22-05-12	JOHN ALECK KLEINSTEUBER WILSON	1,00			D	1246	27-11-12					31.536		13.551.491
59	ND-0902-13575	23-09-13	EMPRESA ELECTRICA CAREN S.A.	25,00			D	1307	09-12-13					788.400		13.551.491
60	ND-0902-13714	13-12-13	CLEVIS DEYANIRA BLANCO CUMINAO	10,00			D	150	28-02-14					315.000		13.551.491
61	ND-0902-13858	07-03-14	EMPRESA ELECTRICA CAREN S.A.	25,00	25,00		A	95	29-05-15					788.400	788.400	14.339.891
62	ND-0902-13895	16-04-14	INVERSIONES WILLIAM HODGSON EIRL	2,00	2,00		A	80	12-05-15					63.072	63.072	14.402.963
63	ND-0902-13896	16-04-14	INVERSIONES WILLIAM HODGSON EIRL	2,00	2,00		A	94	29-05-15					63.072	63.072	14.466.035
64	ND-0902-14183	17-11-14	CARLOS HERNAN PORMA PICHUNMAN	8,00			D	83	16-02-16					189.216		14.466.035
65	ND-0902-14229	28-11-14	COOPERATIVA AGUAS MELIPEUCO LTDA.	2,00			D	316	22-05-15					63.072		14.466.035
66	ND-0902-14844	07-04-16	COOPERATIVA AGUAS MELIPEUCO LTDA.	2,00			D	476	30-06-16					63.072		14.466.035
67	ND-0902-14915	07-06-16	COOPERATIVA AGUAS MELIPEUCO LTDA.	2,00	2,00		A	13	01-02-17					63.072	630.720	15.096.755
68	ND-0902-15131	18-11-16	ERNA AMALIA BOHN SAUTEREL	48,00	48,00		A	23	02-03-17					1.513.720	1.513.720	16.610.475
69	ND-0902-15356	23-03-17	SOCIEDAD AGRICOLA EL SOLAR LTDA	4,00	4,00		A	202	20-07-17					122.000	122.000	16.732.475
70	ND-0902-15413	16-05-17	LUIS ARLEY SAENZ PUENTES	18,00	18,00		A	300	18-10-17					567.680	567.648	17.300.123

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ALLIPÉN SUPERIOR**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
71	ND-0902-15566	27-09-17	CLEVIS DEYANIRA BLANCO CUMINAO	10,00			D	705	21-11-17					315.000		17.300.123
72	ND-0902-15633	28-11-17	AGRICOLA MATUECA LTDA	8,00			D	91	06-03-18					220.752		17.300.123
73	ND-0902-15663	29-12-17	LUIS ARNOLDO LONCON SAEZ	3,50	3,50		A	97	08-08-19					108.864	108.864	17.408.987
74	ND-0902-15666	29-12-17	ADAN EDGARDO CEBALLOS JARA	6,00	6,00		A	31	04-03-21					186.624	186.624	17.595.611
75	ND-0902-15667	29-12-17	FREDESVINDA HERMINDA BARROS SOTO	1,50	1,50		A	29	04-03-21					46.656	46.656	17.642.267
76	ND-0902-15805	02-04-18	JOAQUIN RODRIGO ESPINOZA FUENTES	7,50	7,50		A	98	08-08-19					233.280	233.280	17.875.547
77	ND-0902-15887	08-05-18	AUSTRALIS AGUA DULCE S A	5,00	5,00		A	213	25-10-18					150.000	150.000	18.025.547
78	ND-0902-16020	07-09-18	FERNANDO ADOLFO BARROS YAÑEZ	0,90			D	682	22-11-18					28.382		18.025.547
79	ND-0902-16099	19-11-18	FERNANDO ADOLFO BARROS YAÑEZ	0,90			D	615	18-10-19					28.382		18.025.547
80	ND-0902-16106	23-11-18	RICARDO SEGUNDO HUENCHUMAN MIRANDA	0,45	0,45		A	154	18-10-19					13.824	13.824	18.039.371
81	ND-0902-16601	10-10-19	FERNANDO ADOLFO BARROS YAÑEZ	0,90			D	389	23-07-20					28.382		18.039.371
82	ND-0902-16614	22-10-19	IIDEFONSO ALBERTO HARNISCH VELOSO	2,00			D	160	13-03-20					63.072		18.039.371
83	ND-0902-16625	24-10-19	OSVALDO ESPARZA MALTES	5,00	2,00		A	343	09-12-20					52.500	52.500	18.091.871
84	ND-0902-16629	24-10-19	CLARISA JACQUELINE VARELA DIAZ	5,00	0,29		A	396	03-12-21					52.500	9.240	18.101.111
85	ND-0902-16638	30-10-19	MARIA ROSA COILLOMILLA LEINLAF	15,00	15,00		A	233	05-11-20					466.560	466.560	18.567.671
86	ND-0902-16639	30-10-19	GRACIELA CARMEN CANIO SUAREZ	1,80	1,80		A	234	05-11-20					55.987	55.987	18.623.658
87	ND-0902-16640	30-10-19	JAVIER DOMINGO SAN MARTIN SOTO	1,80	1,80		A	48	20-05-20					55.987	55.987	18.679.645
88	ND-0902-16656	15-11-19	OSVALDO ROBINSON SANHUEZA ESPINOZA	0,70	0,70		A	245	13-11-20					21.773	21.773	18.701.418
89	ND-0902-16885	15-05-20	FLORISA IRMA SALINAS LINCONAO	0,70	0,70		A	156	09-07-21					21.772	21.772	18.723.190
90	ND-0902-16942	24-06-20	JOAQUIN MEDARDO PARRA SANDOVAL	4,00	4,00		A	178	09-08-21					42.000	42.000	18.765.190
91	ND-0902-16946	24-06-20	XIMENA INGRID TRONCOSO CAÑUMIR	4,00	0,36		A	302	11-11-21					42.000	11.290	18.776.480
92	ND-0902-16964	07-07-20	EMELINA DEL CARMEN TRAIPE CAYUMAN	5,00	2,20		A	39	12-03-21					52.500	52.500	18.828.980
93	ND-0902-17032	20-08-20	VIVIANA BEATRIZ SOTELO SOTO	1,50			D	147	08-03-21					47.304		18.828.980
94	ND-0902-17180	23-11-20	COOPERATIVA AGUAS MELIPEUCO LTDA.	50,00			P-REG							1.555.200		20.384.180
95	ND-0902-17210	31-12-20	AGUAS ARAUCANIA S.A.	15,00	15,00		A	317	18-11-21					473.040	473.040	20.857.220
96	ND-0902-17320	02-03-21	VIVIANA BEATRIZ SOTELO SOTO	1,50			P-REG							47.304		20.904.524
97	ND-0902-17404	22-04-21	ERNA AMALIA BOHN SAUTEREL	38,00	38,00		A	339	24-11-21					1.198.368	1.198.368	22.102.892
98	ND-0902-17440	11-05-21	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES HETTICH	3,00			D	512	30-08-21					33.000		22.102.892
99	ND-0902-17525	01-06-21	AGRICOLA CAMPO LINDO SPA	9,50			P-REG							147.744		22.250.636
100	ND-0902-17553	17-06-21	JENNY JACQUELINE NEIRA BEROIZA	1,00	1,00		A	29	16-03-22					31.536	31.536	22.282.172
101	ND-0902-17554	17-06-21	VICTOR EDUARDO ZARATE PEÑA	0,50	0,50		A	11	08-03-22					15.768	15.768	22.297.940
102	ND-0902-17590	14-07-21	FERNANDO BARROS YAÑEZ	4,50			D	67	04-02-22					150.000		22.297.940
103	ND-0902-17706	02-09-21	BELISARIO HUICHAL CAYULEO	0,24			D	573	27-09-21					7.500		22.297.940
104	ND-0902-17723	09-09-21	AUSTRALIS AGUA DULCE S.A.	70,00			P-REG							2.207.520		24.505.460
105	ND-0902-17724	09-09-21	AUSTRALIS AGUA DULCE S.A.	70,00			P-REG							2.207.520		26.712.980

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ALLIPÉN SUPERIOR**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley Nº 20.017	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
106	ND-0902-17751	23-09-21	NICOL ANGELICA VALERIA ZARATE	4,80			D	181	16-03-22					50.458		26.712.980
107	ND-0902-17753	24-09-21	BELISARIO HUICHAL CAYULEO	0,24			D	1068	28-10-22					7.500		26.712.980
108	ND-0902-17763	29-09-21	AUSTRALIS AGUA DULCE S.A.	40,00			P-REG							1.261.440		27.974.420
109	ND-0902-17852	03-11-21	JUAN CUPERTINO ANTIMAN OSES	0,64			D	431	10-03-23					19.763		27.974.420
110	ND-0902-17909	24-11-21	MAURICIO ANTONIO URBINA SEPULVEDA	0,75			P-REG							23.652		27.998.072
111	ND-0902-17955	02-12-21	JUDITH PATRICIA HERNANDEZ BECERRA	0,75			P-REG							23.652		28.021.724
112	ND-0902-17958	07-12-21	INMOBILIARIA LAS ARAUCARIAS LTDA	5,00			D	1365	29-08-23					157.680		28.021.724
113	ND-0902-17969	15-12-21	SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO TURÍSTICO MELIP	2,20			D	385	24-05-22					69.379		28.021.724
114	ND-0902-18042	13-01-22	ALICIA BEATRIZ VALENZUELA LINCONAO	4,40			P-REG							136.857		28.158.581
115	ND-0902-18143	17-02-22	ABNER ARTEMIO VALLEJOS JARA	1,20			D	185	16-03-22					37.843		28.158.581
116	ND-0902-18159	27-02-22	ESMERALDA DEL PILAR SEPULVEDA ALARCON	1,50			D	1187	16-11-22					47.304		28.158.581
117	ND-0902-18266	12-05-22	MARIA TRINIDAD INOSTROZA CASTRO	1,00			D	412	06-06-22					31.536		28.158.581
118	ND-0902-18267	12-05-22	COMITÉ DE A.P.R. EL MEMBRILLO.	49,00			P-REG							1.545.264		29.703.845
119	ND-0902-18308	23-06-22	AUSTRALIS AGUA DULCE S.A	35,00			D	598	29-07-22					1.103.760		29.703.845
120	ND-0902-18309	29-06-22	MARCIA ELIANA ESPINOZA MUÑOZ	1,60			P-REG							50.458		29.754.303
121	ND-0902-18321	18-07-22	MARIA TRINIDAD INOSTROZA CASTRO Y OTRO	1,00			D	687	26-08-22					31.536		29.754.303
122	ND-0902-18322	18-07-22	ESMERALDA DEL PILAR SEPULVEDA ALARCON	1,50			D	686	26-08-22					47.304		29.754.303
123	ND-0902-18335	28-07-22	FISCO, DIRECCION REGIONAL DE OBRAS HIDRAUL	54,20			P-REG							1.710.000		31.464.303
124	ND-0902-18350	19-08-22	AUSTRALIS AGUA DULCE S.A	35,00			P-REG							1.103.760		32.568.063
125	ND-0902-18396	12-09-22	ABNER ARTEMIO VALLEJOS JARA	1,20			P-REG							37.843		32.605.906
126	ND-0902-18464	03-11-22	ADRIAN JAIME LIENLAF ALLENAO	2,00			D	369	23-02-23					63.072		32.605.906
127	ND-0902-18468	03-11-22	CLORINDA ZULEMA LIENLAF SOTO	2,00			D	373	23-02-23					63.072		32.605.906
128	ND-0902-18473	03-11-22	CRISTIAN ARTURO DIAZ CURIPAN	2,00			D	240	09-02-23					63.072		32.605.906
129	ND-0902-18483	03-11-22	JACINTO RICARDO LIENLAF MANQUILEF	2,00			D	241	09-02-23					63.072		32.605.906
130	ND-0902-18484	03-11-22	JUAN REUMAY MELILLAN	2,00			D	242	09-02-23					63.072		32.605.906
131	ND-0902-18486	03-11-22	LAUREANO ALBERTO LIENLAF MANQUILEF	2,00			D	243	09-02-23					63.072		32.605.906
132	ND-0902-18489	03-11-22	NELSON BLADIMIR REUMAY LIENLAF	2,00			D	244	09-02-23					63.072		32.605.906
133	ND-0902-18490	03-11-22	JOSE DAGOBERTO QUINTANA LEVILLAN	2,00			D	245	09-02-23					63.072		32.605.906
134	ND-0902-18506	04-11-22	SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR	4,10			P-REG							129.298		32.735.204
135	ND-0902-18541	30-11-22	JUAN CARLOS SANHUEZA RUIZ	2,00			D	359	22-03-23					63.072		32.735.204
136	ND-0902-18557	06-12-22	ESMERALDA DEL PILAR SEPULVEDA ALARCON	1,50			P-REG							47.304		32.782.508
137	ND-0902-18565	12-12-22	MARIA TRINIDAD INOSTROZA CASTRO Y OTRO	1,00			D	721	09-05-23					31.536		32.782.508
138	ND-0902-18651	27-02-23	VALENTINA PAZ FIGUEROA GARCIA	1,20			P-REG							18.921		32.801.429
139	ND-0902-18652	27-02-23	PEDRO RAUL GOMEZ VILLABLANCA	0,60			P-REG							9.460		32.810.889
140	ND-0902-18690	15-03-23	RODRIGO ESTEBAN JARA OROSTICA	1,00			P-REG							31.536		32.842.425

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN
ALLIPÉN SUPERIOR**

	Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Caudal Otorgado (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR Número	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
141	ND-0902-18829	26-05-23	COOPERATIVA AGUAS MELIPEUCO LTDA.	31,00			P-REG							482.112		33.324.537
142	ND-0902-18869	13-06-23	MARIO ANTONIO CEBALLOS CARRILLO	7,00			P-REG							217.728		33.542.265
143	ND-0902-18871	13-06-23	PASCUAL CARILAO CARILAO	1,70			P-REG							52.877		33.595.142
144	ND-0902-18870	14-06-23	Mariluz Viviana Palominos Rubio	0,50			P-REG							15.768		33.610.910
145	ND-0902-18892	27-06-23	MARIA TRINIDAD INOSTROZA CASTRO Y OTRO	1,00			P-REG							31.536		33.642.446
146	ND-0902-18893	27-06-23	ESMERALDA DEL PILAR SEPULVEDA ALARCON	1,50			P-REG							47.304		33.689.750
147	ND-0902-18959	31-07-23	JUAN CARLOS SANHUEZA RUIZ	2,00			D	1401	05-09-23					63.072		33.689.750
148	ND-0902-19123	27-11-23	JUAN CARLOS SANHUEZA RUIZ	2,00			P-REG							63.072		33.752.822
149	ND-0902-19146	19-12-23	NICOL ANGELICA VALERIA ZARATE	1,00			P-REG							31.536		33.784.358

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2544663

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ALLIPÉN SUPERIOR, EN LA COMUNA DE MELIPEUCO, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

(Resolución)

Núm. 16.- Santiago, 19 de julio de 2024.

Vistos:

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 359, de 2014, denominado "Estimación Preliminar de las Recargas de agua subterránea y Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas de las regiones del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2. El Informe Técnico SDT N° 475, de 2024, denominado "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas Región de La Araucanía", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3. El Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;

4. El Informe Técnico DARH N° 317, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior de la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín y comuna de Melipeuco", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

5. Lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 67 bis y 68 del Código de Aguas;

6. Lo establecido en los artículos 30, 31, 33 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;

7. Lo prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024;

8. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;

9. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 65 del Código de Aguas, dispone que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

CVE 2544663

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

2. Que, por su parte, el artículo 66 del mismo cuerpo legal prescribe que: "Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."

3. Que, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que: "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada.

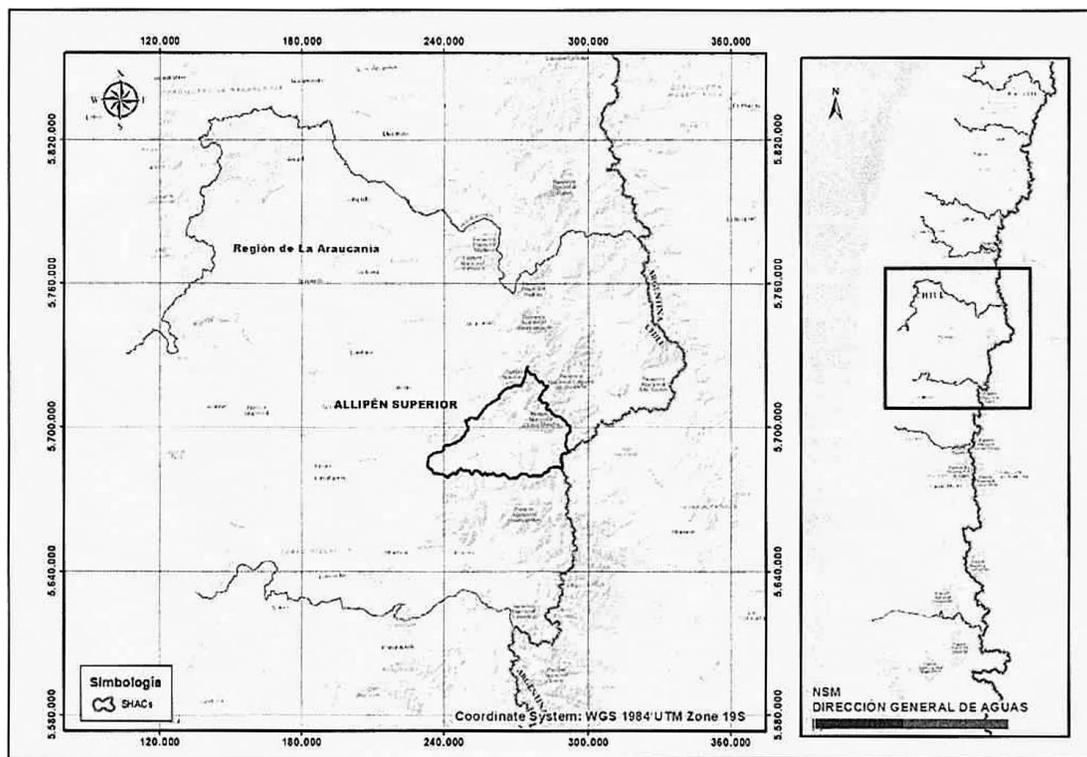
4. Que, de este modo, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumpla alguna de las situaciones establecidas en el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen procedente la declaración de área de restricción.

5. Que, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 317, de 4 de julio de 2024, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior de la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín y Comuna de Melipeuco", en el que se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento, en calidad de provisionales.

6. Que, en primer término, y en lo que respecta a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el citado informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento, de carácter provisional, regulados en el artículo 66 del Código de Aguas y cuyo procedimiento de determinación se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos SDT DARH N° 477, de 13 de junio de 2024, nuevo texto aprobado por la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

7. Que, por otra parte, mediante el Informe Técnico DARH SDT N° 475, de 2024, denominado "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas Región de La Araucanía" de la Dirección General

de Aguas, se determina, entre otras, la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior, cuya delimitación corresponde a la siguiente figura:



Mapa N° 1. Ubicación Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior.

8. Que, asimismo, conforme al Informe Técnico SDT N° 475, de 2024, denominado "Reevaluación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Toltén Alto y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de La Araucanía", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior considerando el potencial efecto de cambio climático, de tal forma, que la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos corresponde a la indicada en la tabla siguiente:

Sector acuífero	Disponibilidad recursos hídricos subterráneos m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700

Tabla N°1. Disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Allipén Superior.

9. Que, luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero Allipén Superior, la demanda de aguas subterráneas comprometida, al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700	22.297.940

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por lo tanto, se concluye, que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

11. Que, por otra parte, y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado por la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción."

12. Que, como se expresó previamente, el artículo 66 del Código de Aguas prescribe que "... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él. "

13. Que, es así que tras ser declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas, de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.

14. Que, en consecuencia, se entenderá que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico corresponde al cumplimiento de una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, explotación efectiva del acuífero y antecedentes de sustentabilidad del acuífero, los que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

N°	Criterio	Objetivo	Nombre Indicador
	Condiciones hidrometeorológicas actuales	Verificar la condición actual de las principales variables hidrometeorológicas que determinan la recarga natural.	Declaración de escasez hídrica
	Antecedentes de explotación efectiva	Establecer una aproximación de la intensidad explotación efectiva de las principales demandas de derechos de aprovechamiento en el acuífero basado en el nivel cobertura o avance de la implementación del sistema de monitoreo efectivo (MEE).	Índice de cobertura (o avance) de monitoreo efectivo de extracciones (ICME)
			Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)
	Afectación a la Sustentabilidad	Verificar antecedentes de que indiquen afectación permanente de las variables que definen el estado del sistema hidrogeológico.	Antecedentes que indiquen disminución del acuífero o de sustentabilidad

Fuente: Cuadro obtenido del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024

Cuadro 1. Criterios que definen la condición de excepcionalidad para los efectos de otorgar provisionales

15. Que, de lo antes expuesto y considerando lo señalado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, corresponde analizar la procedencia de establecer la excepcionalidad y la cantidad factible como máximo a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

16. Que, cabe destacar que este Servicio desde el año 2011, considera la demanda comprometida, como la totalidad del volumen anual asignado como derecho o su equivalente al caudal de extracción máxima permanente y continuo, esto es, las 24 horas del día, por los 365 días del año, para aquellos derechos solo con asignación de caudal de extracción máxima.

17. Que, el otorgamiento de derechos provisionales tiene por función dar cuenta de incertidumbres en la planificación de la asignación de los recursos hídricos subterráneos y su consiguiente explotación, por lo tanto, el objetivo de esta asignación será conseguir una explotación efectiva sustentable, basada en derechos que pueden ser limitados, total o parcialmente, e incluso dejarlos sin efecto; suspender total o parcialmente su ejercicio, evitando una subexplotación o una limitación innecesaria al acceso a los recursos hídricos principalmente para usos de subsistencia y productivos.

18. Que, este procedimiento considerará el cumplimiento de diferentes criterios y condiciones relacionadas con la verificación de las condiciones hidrometeorológicas actuales que determinan la recarga natural de un acuífero, antecedentes de explotación efectiva, afectación a

la sustentabilidad, nivel de monitoreo DGA (niveles piezométrico y calidad) y nivel de conocimiento del acuífero.

19. Que, en el criterio definido como "Condiciones hidrometeorológicas actuales", el indicador denominado "Declaración de escasez hídrica" define el cumplimiento de este criterio cuando en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común no exista una declaración de escasez hídrica vigente, ya sea en la totalidad del sector o en parte de la zona en evaluación (mayor o igual al 50% de su superficie del SHAC). La verificación se realiza a través de la dictación del respectivo decreto que establece las zonas con declaración de escasez hídrica en la zona de interés y el análisis espacial cuando corresponda.

20. Que, desde las regiones de Ñuble hasta la de Magallanes y de la Antártica Chilena, se podrá considerar que el criterio se encuentra cumplido, si las condiciones de severa sequía verificadas que motivan la declaración como zona de escasez no se refieren al estado de las aguas subterráneas.

21. Que, verificados los decretos de declaración de escasez hídrica del Ministerio de Obras Públicas desde la base de datos emanados de la Dirección General de Aguas, se tiene que en el sector hidrológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior a la fecha del presente informe técnico, no cuenta con declaración de zona de escasez, por lo cual se cumple con este criterio.

22. Que, por su parte, el criterio definido como "Antecedentes de Explotación Efectiva", se valida por medio de los dos indicadores diferentes. El primero denominado "Índice de cobertura de monitoreo de extracciones efectivas (ICME)", el cual tiene como objeto verificar la cobertura del sistema de monitoreo de extracciones efectivas (MEE) con respecto a la demanda autorizada en derechos de aprovechamiento y corresponde al porcentaje de caudales de obras registradas en el sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) de la Dirección General de Aguas, respecto de los caudales de extracción máxima asociada a la demanda comprometida efectiva.

23. Que, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.a) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, considerando los datos obtenidos del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto del índice de cobertura o avance del monitoreo de extracciones efectivas, que analiza entre otros el SHAC de Allipén Superior, esto es la Tabla N° 1 Caudales de Demanda Comprometida Efectiva (1/s) y Tabla N° 2 Caudales de obras registradas en MEE (1/s) se obtiene como resultado, lo siguiente:

$$\text{ICME} = 0\%$$

24. Que, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{ICME} \geq 30\%$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de Índice de cobertura de monitoreo de extracción efectiva.

25. Que, respecto del mismo criterio, el indicador denominado "Tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento (TPE)", el cual tiene por objetivo obtener una aproximación de la intensidad promedio de explotación del acuífero asociado a las principales demandas autorizadas a través de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, corresponde al coeficiente entre el promedio anual de caudales de extracción máxima informados como extraídos desde obras registradas y transmitiendo en MEE con relación a los caudales de extracción máxima de obras registradas y transmitiendo en MEE, por estándar.

26. Que, al aplicar la fórmula establecida en el Capítulo IXX punto 2.1.2.b), considerando los datos aportados del Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, denominado "Caudales Asociados a Monitoreo de Extracciones Efectivas" de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, respecto de la tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento, en el SHAC de Allipén Superior, se obtiene como resultado, lo siguiente:

TPE sin datos

27. Que, por lo tanto, para los efectos de la definición de otorgamiento de derechos provisionales, se entenderá el cumplimiento de este criterio cuando $\text{TPE} \geq 0,75$, por lo tanto, no se cumple el criterio 2 respecto de tasa promedio de extracción efectiva de los derechos de aprovechamiento.

28. Que, por último, en cuanto al criterio de "Afectación a la Sustentabilidad" cuyo objetivo es verificar la existencia de antecedentes que indiquen una alteración permanente de las variables

que definen la condición de sustentabilidad de un sistema hidrogeológico, permitiendo establecer su afectación o disminución con el consiguiente perjuicio de derechos de aprovechamiento de terceros establecidos en él.

29. Que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior no se registran antecedentes que indiquen disminución del acuífero o afectación a su sustentabilidad a la fecha de la evaluación.

30. Que, ahora bien, verificado el procedimiento establecido en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, es posible resumir que se cumple con solo uno de los tres criterios establecidos para definir la condición de excepcionalidad, y por lo tanto, no es posible a otorgar en derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de derechos provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Allipén Superior, como muestra la tabla siguiente:

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
ALLIPÉN SUPERIOR	19.124.700	22.297.940	0

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Provisionales.

31. Que, en consecuencia, es procedente la declaración de área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, en la comuna de Melipeuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, sin el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales.

Resuelvo:

1. Declárase área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, en la comuna de Melipeuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

2. Téngase presente que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, no es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales.

3. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Allipén Superior", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

4. Déjase constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH SDT N° 359, de 2014, el Informe Técnico SDT N° 475, de 2024, y el Informe Técnico DARH N° 317, de 4 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y el Informe Técnico N° 6, de junio de 2024, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

5. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 3 y 4, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

6. Consígnase que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Allipén Superior, que se contiene en la presente

resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

7. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

8. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

